

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16052 *ORDEN de 31 de mayo de 1990 por la que se retira la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones al Banco Indosuez.*

La Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su artículo 58, atribuye al Ministro de Economía y Hacienda la competencia para revocar la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a propuesta del Banco de España y previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Banco Indosuez, ha solicitado la renuncia a la condición de Entidad Gestora, debido al traspaso de actividades que va a realizar a «Mapfre-Indosuez», Sociedad de Valores constituida al 50 por 100 por el Grupo Mapfre y el propio Banco.

Por consiguiente, habiéndose cumplido los trámites preceptivos de propuesta del Banco de España e informe previo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, he dispuesto:

Retirar la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones al Banco Indosuez, por renuncia voluntaria de la propia Entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1957, la retirada de la condición de Entidad Gestora implicará que la citada Entidad no pueda, a partir de este momento, realizar o gestionar con o para sus comitentes otras operaciones que aquellas de las que se derive una reducción definitiva de sus saldos con terceros. Sin perjuicio de ello, mientras la citada Entidad conserve saldos de terceros anotados en la Central, deberá seguir cumpliendo estrictamente las obligaciones previstas en la Orden de 19 de mayo de 1957.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 31 de mayo de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DEL INTERIOR

16053 *ORDEN de 30 de junio de 1990 por la que se deniega la renovación de la autorización concedida a la Entidad «Azarmenor, Sociedad Anónima» para la explotación de un casino de juego en La Manga del Mar Menor.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 del vigente Reglamento de Casinos de Juego, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 20, del 23), las autorizaciones para la explotación de un casino de juego son renovables por periodos sucesivos de diez años, correspondiendo efectuarse con fecha 23 de noviembre de 1989 la renovación de la autorización concedida a la Entidad «Azarmenor, Sociedad Anónima», si fuera procedente.

A este fin se tramitó el correspondiente expediente en la Comisión Nacional del Juego, constituido por: La solicitud de renovación presentada por la titular con fecha 15 de mayo de 1989; documentos remitidos por aquélla el 16 de agosto del mismo año, cumpliendo instrucciones de la Comisión Nacional del Juego de 21 de junio de 1989; informes de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Brigada Especial del Juego, de las Consejerías de Economía y de Industria del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Ayuntamiento de San Javier, municipio en el que el casino se ubica.

Entre la documentación remitida por «Azarmenor, Sociedad Anónima», con fecha 16 de agosto de 1989, no se acompañan parte de los documentos requeridos por la Comisión Nacional del Juego que constituyen elementos esenciales del expediente tramitado, tales como: Documento de disponibilidad del local en que se encuentra instalado el casino de juego; Balance auditado y Cuentas de Explotación correspondientes al último ejercicio cerrado (1988); los documentos acreditativos de los descubiertos con la Hacienda Pública en materia de Sociedades

y Tasas del Juego, y de la situación respecto a la Seguridad Social en términos de cumplimiento de las obligaciones laborales con sus empleados; documentos que fueron requeridos por la Comisión Nacional del Juego con fecha 24 de abril del pasado año, sin que el requerimiento fuera cumplimentado.

A su vez, entre los informes y documentos remitidos por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia para el expediente de renovación, constan copias de certificados de descubierta de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 21 de octubre de 1989, por deudas fiscales de «Azarmenor, Sociedad Anónima», correspondientes a la falta de pago por Tasas del Juego.

La Comisión Nacional del Juego interesó de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la remisión de la correspondiente información sobre la falta de pago de las Tasas del Juego por «Azarmenor, Sociedad Anónima», recibíendose aquélla, con fecha 4 de mayo, de la que se evidencia que el total de dicha deuda tributaria, a 18 de abril de 1990, correspondiente a distintos ejercicios fiscales, asciende a la cantidad de 512.540.582 pesetas, comunicando a su vez haber solicitado del Registro de la Propiedad de San Javier la subrogación en los embargos practicados a nombre del Estado, a favor de aquella Comunidad, por los débitos de «Azarmenor, Sociedad Anónima», por Tasas del Juego, por importe de 159.303.524 pesetas y que se corresponden igualmente a distintos ejercicios fiscales.

Con base en la falta de pago de las Tasas del Juego por parte de «Azarmenor, Sociedad Anónima», se incoaron por el Ministerio del Interior dos expedientes, con fechas 11 de diciembre de 1984, número 12.440, y 26 de marzo de 1986, número 14.855, interesados por las competentes Delegaciones de Hacienda, cuyo importe de deuda tributaria ascendía, respectivamente, a 53.026.080 pesetas, correspondientes a varios trimestres de los años 1981, 1982, 1983 y 1984 de la Tasa del Juego devengada, y a 45.505.902 pesetas, por los mismos conceptos, correspondientes a los cuatro trimestres del año 1985, recayendo en el primero de ellos resolución sancionadora de cierre, por seis meses, del Casino de La Manga del Mar Menor, habiendo causado estado dicha resolución en vía administrativa.

Cuanto queda reflejado y probado significa una conducta reincidente por parte de «Azarmenor, Sociedad Anónima», de incumplimiento de sus obligaciones en el pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego y sin que quepa alegar ignorancia alguna en cuanto a estas obligaciones, no sólo por imperativo de las normas que regulan aquélla, Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, y Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, que determinan la automática suspensión de la autorización administrativa concedida o su pérdida definitiva por faltas de pago de la Tasa del Juego o por la ocultación total o parcial de la base imponible, sino también de las múltiples sentencias del Tribunal Supremo que consideran que el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, que crea la tasa sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, contiene en su artículo 3 la íntegra estructura de dicha figura tributaria, como exigía la Ley reguladora de estos tributos, de fecha 26 de diciembre de 1958 (sentencia de 9 de septiembre de 1978; sentencias de 15, 16 y 19 de enero; de 13, 19 y 29 de febrero, y de 8, 11, 13, 15, 16, 18, 25 y 27 de abril, todas ellas de 1979), y especialmente la sentencia de aquel Alto Tribunal, de 21 de mayo de 1989, que resuelve recurso interpuesto por «Azarmenor, Sociedad Anónima», relativo a infracción grave del artículo 79.a), de la Ley General Tributaria, en cuyo fundamento IV considera la Tasa del Juego como constitucional, siendo el fallo desestimatorio del recurso interpuesto, por no haber ingresado las cuotas tributarias autoliquidadas a causa de consignar la cantidad «0», por considerar inconstitucional el Real Decreto-ley 16/1977, y condenando a la parte actora al pago de todas las costas producidas.

Del expediente de renovación y de los datos obrantes en la Comisión Nacional del Juego, se deduce igualmente lo siguiente:

Incumplimientos de requisitos esenciales para la explotación del Casino, tales como la no presentación de los Balances Auditados de sus últimos ejercicios contables.

Nulo efecto social de la actividad en términos de empleo, ya que pasan de 131 trabajadores en 1979 a 58 en la actualidad.

Escasa o nula influencia económica en el sector de la actividad turística, por la pérdida constante desde 1979 hasta la actualidad en el número de visitantes del Casino.

Negligencia notoria de «Azarmenor, Sociedad Anónima», en la llevanza del Casino, advirtiéndose un continuo proceso de deterioro, en términos de rentabilidad de su explotación.

Visto cuanto antecede, así como cuanto dispone el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, en relación con el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, y las sentencias antes citadas de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Nacional del Juego, adoptada en su reunión de 26 de abril de 1990, y el escrito de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 4 de mayo de 1990, en uso de las facultades que le reconoce el Real Decreto 444/1977, de 11 de